

Ciudad de México a, 24 de agosto de 2017

Expediente: CNHJ-CHIS-070/17

Asunto: Se notifica resolución

C. José Antonio Aguilar Castillejos
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 24 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en la que se el recurso de queja presentado en su contra, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO. - Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Nelson Hernández Avilés se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-CHIS-070/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 30 de mayo de 2017 y notificado vía correo electrónico a las partes en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El C. José Antonio Aguilar Castillejos **presentó, en tiempo y forma, contestación** a la queja presentada en su contra en fecha 6 de junio de 2017.

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada respondiendo la misma en tiempo y forma.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 30 de mayo del 2016 se citó tanto a actor como a denunciado a audiencia conciliatoria a celebrar el 3 de julio del mismo año a las 11:00 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:30 horas en mismo lugar y fecha.

QUINTO.- De la vista a la parte actora.- Que mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2017, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de vista a la parte actora otorgándole un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la contestación del denunciado.

Es así que en fecha 23 de junio del corriente se recibió mediante correo electrónico el escrito de respuesta a la vista por parte del C. Nelson Hernández Avilés.

SEXTO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

**“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS”**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Miriam Alejandra Herrera Solís - Equipo Técnico-Jurídico

Por la parte actora:

- Lic. Gilberto Casanova González
(Representante del actor)
Clave de Elector: XXXXXXXXXX

Testigos:

- NO PRESENTA

Por la parte demandada:

- Lic. José Francisco González González
(Representante del demandado)
Clave de Elector: XXXXXXXXXX

Testigos:

- NO PRESENTA

▪ **Audiencia de Conciliación**

Que siendo las 11:13 horas del día 03 de julio del 2017 se apertura la etapa de conciliación en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión pregunta a la parte actora si es su deseo conciliar.

En uso de la voz la parte actora precisa:

No es su deseo conciliar.

▪ **Audiencia de Pruebas y Alegatos**

Que siendo las 11:15 horas del día 03 de julio del 2017 se apertura la etapa de pruebas en términos de lo establecido por el artículo 54 del

Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión procede a dar el uso de la voz a la parte actora.

En uso de la voz la parte actora precisa:

Entrega escrito de pruebas constante en siete fojas escritas por un solo lado.

Dichas Pruebas ofrecidas son:

Fotografía del Diario “Oye Chiapas”

Captura de pantalla

Documental privada consistente en una orden de aprehensión

Fotografía de copia de orden de aprehensión

Informe fiscal del INE

Captura de pantalla de informe de INE

3 (tres) capturas de pantalla

En uso de la voz la parte demandada precisa:

Hace entrega de los siguientes documentos:

- *Poder de la designación como representante del actor suscrito por el C. José Antonio Aguilar Castillejos.*
- *Copia certificada de la extinción penal en contra del C. José Antonio Aguilar Castillejos dentro de la causa penal 71/2014.*
- *Acta de sesión de la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Chiapas*

Aclara que la actuación de su representado en contra de la Diputada Raquel Sánchez fue a petición del total de consejeros asistentes a la sesión anexada como prueba.

▪ ***Etapas de Alegatos***

En uso de la voz la parte actora manifiesta:

Hace entrega de sus alegatos por escrito, consistente en dos fojas suscritas por un solo lado.

En uso de la voz la parte demandada manifiesta:

Por lo que hace al alegato número uno, se hace la mención que los militantes no pueden hacer una interpretación de los estatutos.

Deja en claro que el artículo 3, j en cuanto a la existencia de faltas graves, es el principio co-relacionado con el artículo 14 y 16 constitucional los cuales otorgan el mayor grado de legalidad a los ciudadanos.

Su cliente a cumplido su obligación como militante al haber acudido a esta Comisión Nacional en el caso de la Diputada Raquel.

Dentro de una de las pruebas que ofrecen (acta de sesión) fue ahí en donde a nombre del consejero Saúl Guzmán, él solicitó e hizo del conocimiento de los asistentes que había interpuesto una denuncia en contra de la Diputada Raquel solicitando el apoyo de los demás consejeros, por lo que su representado sometió a votación el respaldo o no de la denuncia, por lo que se procedió a actuar en coordinación con la denuncia de Saúl Guzmán, se actuó en nombre y representación de los consejeros por lo cual no hubo una actuación persecutoria en contra de la diputada Raquel.

Por lo que hace al alegato número 2 no es claro, no queda clara las pruebas, qué establece con saqueo, puesto que un militante no es persecutor de lo que está haciendo otro militante, él primero que tiene conocimiento y las pruebas es quien debe acudir a la Comisión, por lo que en relación a las manifestaciones hechas en contra de las diputadas Zoila Rivera y Magdalena González su representado no tiene conocimiento de los hechos.

Manifiesta que el C. José Antonio Aguilar Castillejos, como presidente del consejo estatal no es su función ser persecutor de las finanzas de las diputadas ni de ningún otro militante y que hasta la fecha ningún consejero había pedido la actuación ante el consejo.

En respuesta a lo anterior, el representante de la parte actora manifestó:

Que las quejas partidarias pueden ser de forma individual sin aprobación de militantes y/o consejeros.

El representante de la parte denunciada, continúa:

Por lo que hace al alegato 3, deja en claro que no hay una forma medible o cuantificable para calificar como es vista una persona, la

queja se trata de un asunto personal en contra de su representado y no hay pruebas que puedan sustentar los lazos familiares de su representado con miembros de otros partidos.

Por la acusación de peculado, con la copia de la extinción de la causa penal el demandado logro probar que él no fungía como tesorero al momento en que se ejerció dicha acción y se dejó en claro que no ha participado con partidos de la oposición (PRI, PAN), el delito de peculado fue extinto.

La solicitud de destitución de su representado resulta infundado puesto que su dicho se basa en una nota periodística que carece de veracidad, además de que ofrece una fotografía previa a la extinción de la acción penal ejercida en contra del C. José Antonio.

Menciona que en el actuar del C. José Antonio no se ha dado desprestigio, acoso y persecución política en contra de la Dip. Raquel Sánchez Galicia toda vez que no se ha realizado en ningún momento declaración pública o comentario alguno en su contra a través de medios impresos y de difusión mismos que si el C. Nelson Hernández Avilés los ofrece como agravio no ofrece ninguna prueba y que acudir a la CNHJ porque existe la presunción o pruebas de faltas graves no se puede encuadrar en persecución político sino en una obligación que el Estatuto impone al representado.

Que siendo las 11:40 horas del día 03 de julio del 2017 se declaran cerradas las audiencias establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta comisión de actos ilícitos realizados por el C. José Antonio Aguilar Castillejos en ejercicio de su encargo público como Tesorero Municipal de Ixtapa, Chiapas, en el periodo 2008-2009 y que de resultar ciertos traería como consecuencia un daño a la imagen pública de nuestro instituto político.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I.Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)

II.Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos b) y d), 3º incisos a), c), d), f) y h) y 6º incisos a) y h).

III.La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1.

IV.Programa de Acción de Lucha de MORENA: numeral 1, párrafo 2 y numeral 2.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata un único, a decir:

ÚNICO.- La presunta comisión de actos ilícitos realizados por el C. José Antonio Aguilar Castillejos en ejercicio de su encargo público como Tesorero Municipal de Ixtapa, Chiapas, en el periodo 2008-2009 y que de resultar ciertos traería como consecuencia un daño a la imagen pública de nuestro instituto político.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **ÚNICO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

ÚNICO.- La presunta comisión de actos ilícitos realizados por el C. José Antonio Aguilar Castillejos en ejercicio de su encargo público como Tesorero Municipal de Ixtapa, Chiapas, en el periodo 2008-2009 y que de resultar ciertos traería como consecuencia un daño a la imagen pública de nuestro instituto político.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja.

Indica el C. Nelson Hernández Avilés en su escrito de queja lo siguiente:

“(…)

HECHOS

- I. *Que en fechas pasadas el C. José Antonio Aguilar Castillejos emprendió una campaña de desprestigio, acoso y persecución política, a una de nuestras máximas representantes del partido Morena de Chiapas, la Diputada Raquel Esther Sánchez Galicia, esto a través de la queja ante su autoridad partidaria,*

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

así como los diversos medios impresos de difusión Estatales, donde se le buscó desprestigiar severamente, mismo donde el señalado no fue capaz ni de asistir a las audiencias de ley ante su comisión.

- II. Con fecha 1 de diciembre del año 2016, el Tribunal Electoral de Chiapas resolvió que se revocaron todas las acusaciones en contra de la diputada, y que esta era restituida en cada uno de sus derechos partidarios.*
- III. Por tal motivo a causa del perseguimiento por el señalado hacia la diputada, ésta restituida en todos y cada uno de sus derechos partidarios.*
- IV. Que actualmente el señalado, el C. José Antonio Aguilar Castillejos incurre en faltas graves a nuestros estatutos y moral de conservación de la buena imagen del partido, pues el señalado, cuenta con una investigación grave por saqueo de recursos al municipio de Ixtapa y al mismo tiempo mantiene relaciones con los partidos de la oposición, como lo es el Partido Verde y el Partido Revolucionario Institucional, pues todos sus antiguos puestos en los que desfalcó al municipio de Ixtapa, así como sus familiares directos siguen perteneciendo a estos partidos de la oposición, lo que significa un grave problema para el partido al tener una persona infiltrada y con un negativo estatus de proceso legal, peor aún ocupando un cargo de dirección del partido.*

(...).

Citada situación que parece no importarle al Presidente del Consejo Estatal de MORENA, toda vez que en lugar de brindar su apoyo, busca criminalizar y desprestigiar a sus compañeros, engaña a la militancia haciéndose pasar por 'morenista' cuando toda su vida ha sido y será miembro de partidos de la oposición, engaña y abusa de la buena fe de su máxima autoridad estatutaria, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, pues no mencionó antes de ocupar el cargo que ostenta, que su reputación legal es una de las peores del estado, esto al haber saqueado de manera grave un municipio donde laboró anteriormente”.

Como pruebas de cargo aportó:

- **Documental Pública** consistente en la en copia simple del escrito de queja interpuesto por el C. José Antonio Aguilar Castillejos en contra de la C. Raquel Esther Sánchez Galicia.
- **Documental Privada** consistente en fotografía de la orden de aprehensión emitida el 11 de agosto de 2014 por el Juzgado Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Tuxtla, Cintalapa y Chilapa dentro del expediente número 71/2014 y en contra del C. José Antonio Aguilar Castillejos., de la cual se lee:

“

RESUELVE

*---- PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 730/2014-1 pronunciada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, en la que concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al quejoso, José Antonio Aguilar Castillejos, contra actos de este Juzgado, **se deja insubsistente el auto de incoación de fecha 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce**, y en su lugar se procede a dictar una nueva purgando los vicios precisados por la autoridad federal requirente, esto es en los siguientes términos:-----*

*----SEGUNDO.- SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de **JOSE ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS**, Ex tesorero Municipal del municipio de Ixtapa, Chiapa, como probable responsable del delito de **PECULADO** (...)."*

- **Nota periodística** titulada “*Presidente de Morena trabajo con orden de aprehensión en su contra*” del Diario Oye Chiapas de fecha 27 de junio de 2016, de la cual se lee:

“Pese a contar con una orden de aprehensión en su contra desde 2014, el presidente del Consejo Estatal del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), José Antonio Aguilar Castillejos, ejerce sus funciones sin mayor preocupación.

Según consta en el expediente número 71/2014 emitido por el Juzgado Primero en materia penal para la atención de delitos graves, la solicitud de detención se emitió por ejercicio ilegal del servicio público, peculado y asociación delictuosa, cuando el implicado era tesorero en el municipio de Ixtapa.

El documento, mismo que el firmado por Darinel Díaz Marroquín, Primer Secretario de Acuerdos encargado de despacho por ministerio de ley, refiere que los mismos delitos son imputados al ex síndico del mismo ayuntamiento, Roselino Cruz Pérez.

La orden de aprehensión, la cual es fechada en Cintalapa de Figueroa, refiere igualmente que se ordenó a elementos de la Policía especializada para que se avocaran a la búsqueda de los indiciados en mención en cualquier lugar público en que se encontraran.

Para algunos militantes de Morena –quienes pidieron omitir sus identidades para no ser expulsados- la no ejecución de la detención se debe a un convenio político al que llegó Aguilar Castillejos.

“Este seudo líder morenista debería estar purgando una pena en el Centro de Reinserción Social de Sentenciados 14, “El Amate”, señalaron.

En opinión de los informantes, durante el paso del dirigente en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) – donde fue consejero- nunca denunció la equidad y paridad de género, excepto a la llegada de Horacio Duarte, presidente del CEE de Morena en el Estado de México, una semana antes de las elecciones en Chiapas”.

En el desahogo a la vista manifestó:

“En relación al capítulo de la contestación por parte la parte denunciada en la de mis hechos número I, II y III (romano), donde se asevera, que es totalmente falso, que haya emprendido una campaña en contra de Raquel Esther Sánchez Galicia, solo una de las 3 protagonistas y Diputada el

H. Congreso del Estado de Chiapas, y que esto anterior lo hace por cumplir solo acaba denostando el mal actuar y desempeño de su cargo como Presidente del Consejo Estatal en Chiapas.

Pues como los informes de su Autoridad Nacional así lo remitieron, de igual forma los informes Fiscales del Comité Ejecutivo Estatal, proporcionados a mi persona por el Instituto Nacional Electoral, y que anexare como pruebas en este desahogo de vista, son muy claros en plasmar, que en el Estado de Chiapas, la Diputada Raquel Sánchez, la Diputada Zolia Rivera, como la Diputada Magdalena Gonzales, han faltado a la fecha con su contribución del 50% de su salario para las aportaciones de Morena.

De lo anteriormente plasmado su autoridad pude fácilmente deducir, que el denunciado por una parte, actúa con parcialidad persiguiendo y abusando de su cargo del Partido solo a una Diputada y encubriendo o siendo omiso 'de su gran desempeño como secretario' con el resto de la Diputada, y por otra parte si su autoridad de la Comisión de justicia quisiera apreciarlo así, el enunciado José Antonio Aguilar Castillejos, al día de hoy siendo 23 de junio del año 2017, un año después de haber perseguido a la Diputada Raquel Esther, sigue siendo omiso en denunciar ante su comisión y/o exponer como su cargo lo amerita, someter a consideración del Consejo el interponer un recurso que busque sancionar a las actuales Diputadas de Morena en el estado (...)"

Como pruebas de cargo aportó:

- Informe Trimestral Sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (recurso local) Ejercicio 2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

El C. José Antonio Aguilar Castillejos contestó a la queja interpuesta en su contra lo siguiente:

"(...)

Al respecto, declaro que es absolutamente falso lo afirmado

por el C. Nelson Hernández en cuanto a que yo haya emprendido ‘en fechas pasadas... una campaña de desprestigio, acoso y persecución política’ en contra de la diputada local Raquel Esther Sánchez Galicia, ‘esto a través de la queja ante su autoridad partidaria, toda vez que mi participación como parte actora dentro del proceso seguido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con número de expediente CNHJ-CHIS-161/16, en contra de la C. Raquel Esther Sánchez Galicia, se debió, por una parte, en la obligación, como Presidente del Consejo Estatal de Morena, Chiapas, de cumplir con un mandato de los miembros del Consejo Estatal, quienes por el voto unánime de los asistentes a la sesión de dicho órgano, realizada el 31 de Enero de 2016, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, decidieron hacer de conocimiento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, su respaldo a la queja presentada por el C. Saúl Guzmán Reyes en contra de le C. Raquel Sánchez Galicia por considerar que su voto a favor del proyecto de presupuesto 2016 presentado a la Cámara de Diputados por el gobernador del estado, violentaba nuestras normas estatutarias y Principio.

(...)

Asimismo, debo señalar que es falso lo manifestado por el quejoso al pretender atribuirme la intención de desprestigiar a la C. Raquel Sánchez a través de ‘diversos medios impresos de difusión Estatales’, pues en ningún momento he hecho declaración pública o emitido comentario alguno en su contra (...).

(...).

En lo que se refiere a lo expuesto por el C. Nelson Hernández en el hecho IV de su demanda, afirmo que lo que en él señala en cuanto a que ejerzo el cargo de Presidente del Consejo Estatal de Morena en Chiapas teniendo un proceso penal en mi contra, carece absolutamente de veracidad.

Sin embargo, es importante dar a conocer a la Comisión Nacional de honestidad y Justicia de MORENA, que su

servidor José Antonio Aguilar Castillejos, fungí como Tesorero Municipal del Municipio de Ixtapa, Chiapas, en los años 2008 y 2009 dentro de la administración pública del C. Ricardo Pérez Pérez Presidente Municipal de Ixtapa, Chiapas, en el periodo 2008-2010.

En el año 2013, dentro del período de esa administración, se cometió un agravio en conta del erario municipal de Ixtapa, encuadrándose en los tipos penales de EJERCICIO ILEGAL DEL SEVICIO PUBLICO; PECULADO Y ASOSCIACION DELICTUOSA, por lo cual la autoridad judicial ejerció acción penal dentro del expediente 71/2014 del Juzgado primero del Ramo Penal para la atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Tuxtla, Cintalapa y Chiapa.

(...)

Su servidor, al haber ocupado el cargo de tesorero municipal, fui incluido en los actos de autoridad narrados en el párrafo anterior, sin embargo, a diferencia de los demás probables actores de los actos delictuosos, pude comprobar la falta de elementos punitivos y la imposibilidad de haber participado en los delitos perseguidos (...).

Basándose en lo anterior, el día 24 de Noviembre del 2014, la autoridad judicial me otorgó la extinción de la orden de aprehensión y el desistimiento de la acción penal en mi contra (...)”.

Como pruebas de descargo aportó (se procede a describirlas):

- Documental Pública consistente en copia certificada de la resolución de 24 de Noviembre de 2014 emitida por el Juzgado primero Juzgado Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Tuxtla, Cintalapa y Chilapa dentro del Expediente 71/2014 y de la cual se desprende la extinción de la acción penal ejercida en contra del C. José Antonio Aguilar Castillejos, de cual se lee:

“

RESUELVE

PRIMERO:- Se declara *EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL* en esta causa a favor del acusado **JOSÉ ANTONIO AGULAR**

CASTILLEJOS, a quien se le instruye la causa penal número **71/2017**, como probable responsable del delito de **PECULADO** (...) cometido en agravio del **ERARIO MUNICIPAL DE IXTAPA, CHIAPAS** (...).

*SEGUNDO:- Tomando en consideración, que en contra del hoy beneficiado, existe orden de aprehensión, se ordena girar atento oficio al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, a fin de que al recibo de la presente se sirva dejar insubsistente y sin valor alguno la orden de aprehensión que fue girada mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre de 2014 dos mil catorce, dictado por este Juzgado en contra del acusado **JOSÉ ANTONIO AGULAR CASTILLEJOS** (...)*”.

- Documental Pública consistente en copia certificada del Acta de Sesión del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Chiapas de fecha 31 de Enero de 2016, de la cual se lee:

“(…).

7.- Intervención de los Consejeros sobre los Puntos anteriores:

(…).

En uso de la voz el ingeniero José Antonio Aguilar castillejos, pone a consideración del Consejo Estatal, un punto de acuerdo que somete a consideración el Lic. Saúl Guzmán Reyes, quien pide se apruebe y respalda el Consejo Estatal, la ‘Denuncia presentada ante la Comisión Nacional de honestidad y justicia, en contra de la C. Raquel Esther Sánchez Galicia, Diputada Local por Representación proporcional, escrito de fecha 11 de enero del 2016’. Una vez dado lectura integral a la denuncia por el licenciado Saúl Guzmán Reyes, se agrega la presente a la respectiva acta y se somete a la aprobación del Pleno del Consejo Estatal. Misma que fue por votación unánime a favor de la propuesta; instruyendo al presidente del consejo, dar trámite de manera puntual a lo aprobado.

(…)”.

- Dos Capturas de pantalla del perfil de redes sociales del C. Nelson Hernández Avilés.

Al respecto esta Comisión Nacional estima:

Que de la prueba aportada por la parte denunciada consistente en la copia certificada de la sentencia de 24 de noviembre de 2014 signada por el Licenciado Darinel Díaz Marroquín, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Tuxtla, Cintalapa y Chilapa se desprende que en la causa penal 71/2014 en relación con el ejercicio de la acción penal en contra del C. José Antonio Aguilar Castillejos como probable responsable del delito de peculado cometido en agravio del erario municipal de Ixtapa se dictó, se cita:

“

RESUELVE

*PRIMERO:- Se declara **EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** en esta causa a favor del acusado **JOSÉ ANTONIO AGULAR CASTILLEJOS**, a quien se le instruye la causa penal número **71/2017**, como probable responsable del delito de **PECULADO** (...) cometido en agravio del **ERARIO MUNICIPAL DE IXTAPA, CHIAPAS** (...).*

*SEGUNDO:- Tomando en consideración, que en contra del hoy beneficiado, existe orden de aprehensión, se ordena girar atento oficio al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, a fin de que al recibo de la presente se sirva dejar insubsistente y sin valor alguno la orden de aprehensión que fue girada mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre de 2014 dos mil catorce, dictado por este Juzgado en contra del acusado **JOSÉ ANTONIO AGULAR CASTILLEJOS** (...).”*

De lo anterior no sobra decir que el Fiscal de Distrito Metropolitano, el C. José Luis Mercado Orduña ratificó el desistimiento de la acción penal planteado por el C. Luis Roberto Ríos Niño, Fiscal del Ministerio Público, a favor del hoy denunciado. Esto es, que tiempo antes de la citada sentencia ya había existido por parte de la autoridad estatal una renuncia de la fuerza legitimada del poder soberano del Estado en contra del hoy demandado.

Concatenado con lo anterior, es menester indicar que no goza de fuerza probatoria la nota periodística aportada por el actor, toda vez que de acuerdo a la jurisprudencia titulada “*Notas periodísticas. Elementos para determinar su fuerza indiciaria*” este debió haber exhibido más de una sola, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, se cita:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes

1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002”.

Para finalizar el estudio de este punto, para este órgano jurisdiccional queda plenamente acreditada la **inocencia** del C. José Antonio Aguilar Castillejos respecto a la acusación relativa a la orden de aprehensión girada en su contra por lo que a opinión de este Tribunal dichos hechos ni siquiera podría obtener el carácter o ser utilizados para alegar mala fama pública alguna.

Sirva de base para lo anterior la siguiente Tesis:

“QUEJA, RECURSO DE. CUANDO DEBE DECLARARSE SIN MATERIA EL.

Si de las constancias de autos se advierte que obra copia certificada de la que se desprende que la demanda de garantías que dio origen al recurso de queja interpuesto ya fue resuelto, es evidente que el quejoso queda sujeto a la ejecutoria dictada por la responsable y por ende el recurso de queja queda sin materia.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Queja 8/91. Mario Castellanos Jiménez. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez.

Queja 17/91. Juan Manuel Hernández Martínez. 9 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Queja 17/92. Mauro de Jesús Thomás España. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Miguel Angel Esquinca Molina.

Queja 19/92. Multibanco Comermex, S.A. Sucursal Tapachula. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Carlos S. Suárez Díaz.

Queja 2/93. Antonio Hernández Avilez. 25 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz’.

En virtud de lo anterior no se estaría actualizando del inciso h), del artículo 3° del Estatuto, se cita:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

h. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación de los derechos humanos y sociales o actividades delictivas.

(...)”.

Tampoco el C. José Antonio Aguilar Castillejos incurrió en el cumplimiento de la obligación estipulada para los Protagonistas del Cambio Verdadero en el artículo 6°, inciso a) de nuestra norma estatutaria, se cita:

“Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios (...).”.

En razón de lo anterior **no se actualiza ninguno de los supuestos sancionables contenidos en el artículo 53° de nuestro Estatuto.**

Por otra parte en lo que respecta a las supuestas faltas a nuestra normatividad que pueden derivarse el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 67° por parte de las CC. Magdalena González Esteban y Zoila Rivera Díaz, es menester mencionar que el hoy accionante ha promovido diversos recursos de queja en contra de las señaladas y que los mismos han sido sustanciados bajo los números de expediente CNHJ-CHIS-259/17 y CNHJ-CHIS-260/17 mismos que se encuentran en **estado de resolución** por lo que no son materia del presente asunto.

Ahora bien, respecto a la letanía del C. Nelson Hernández Avilés relativa a los casos que fueron llevados ante esta Comisión Nacional y en los que fue parte la C. Raquel Esther Sánchez Galicia, le manifestamos que de parte de este Tribunal Partidario los mismos no merecen mayor mención que señalar que son **cosa juzgada** (aunado a haber quedado plenamente acreditadas las acusaciones en su contra) y que independientemente de las decisiones tomadas en el Tribunal Electoral de Chiapas los asuntos promovidos en su contra se resolvieron condenándola y más aun **con la cancelación de su afiliación a nuestro partido político** por lo que aun cuando se busque traer a estos procesos contenciosos la

figura de la misma **estas situaciones jurídicas no cambiarán en lo absoluto** sin omitir mencionar que nuestro partido-movimiento se rige por principios de igualdad, equidad y no privilegios, principios que no comulgan como con el señalar que algún militante, dirigente o representante popular posee el carácter de “*máxima representante*”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c) y f), 54, 56 y 64 inciso d)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios expuestos por la parte actora en su escrito de queja en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se absuelve al C. José Antonio Aguilar Castillejos de las imputaciones hechas en su contra en el escrito de queja de fecha 20 de enero del año en curso y promovidos por el C. Nelson Hernández Avilés en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora el C. Nelson Hernández Avilés para los efectos estatutarios a que haya lugar.

CUARTO.- **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. José Antonio Aguilar Castillejos para los efectos estatutarios a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese por un plazo de 5 (cinco) días en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



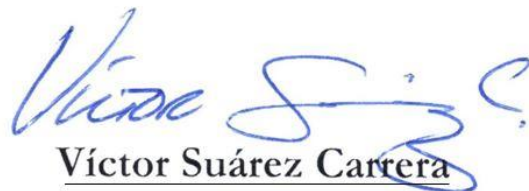
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Consejo Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal MORENA Chiapas.
c.c.p. Consejo Estatal MORENA Chiapas.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones.